



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA

Municipalidad de Nicoya.

Referencia: Acuerdo Municipal No. 015-087-2021 del Concejo Municipal de Nicoya.

Fecha de creación: 03-01-2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 del Código Municipal (Ley 7794), y en observancia de las normas que rigen la materia, se procede a transcribir mediante Acuerdo Municipal lo acordado en la Sesión Ordinaria No. 087 celebrada el martes 28 de diciembre del 2021 por el Concejo Municipal de Nicoya, que textualmente indica:

Acuerdo Municipal No. 015-087-2021: EL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA EN FORMA UNÁNIME ACOGE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NICOYA Y VARIOS REGIDORES, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LA CONDONACIÓN QUE REGIRÁ EN EL CANTÓN DE NICOYA, LEY 10026 AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN, QUE EN LETRA INDICA:

RESULTANDO:

PRIMERO: QUE, DESDE EL 08 DE OCTUBRE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N°194, ALCANCE N° 204, LA APROBACIÓN DE ESTA LEY N°10026, DESIGNADA "AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN ", POR LO QUE LA MISMA YA SE ENCUENTRA EN VIGENCIA.

SEGUNDO: QUE, SE AUTORIZA A LAS MUNICIPALIDADES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DEL PAÍS PARA QUE, POR UNA ÚNICA VEZ, OTORGUEN A LOS SUJETOS PASIVOS LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS RECARGOS, LOS INTERESES Y LAS MULTAS QUE ADEUDEN A LA MUNICIPALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021. DICHA CONDONACIÓN SERÁ EFECTIVA SOLO EN EL CASO DE QUE LOS SUJETOS PASIVOS PAGUEN LA TOTALIDAD DEL PRINCIPAL ADEUDADO O SE ACOJAN A UN ARREGLO DE PAGO SEGÚN LO SEÑALADO EN ESTA LEY, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE LA SOLICITUD ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO LOCAL, POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE. SE INCLUYE HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021 EN CUANTO AL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES Y LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE VENCIERON AL 31 DE MARZO DEL 2021, Y LO VENCIDO POR IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL Y LICENCIA DE LICORES HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2021 INCLUSIVE. LA AUTORIZACIÓN QUE BRINDA LA LEY SOLO PODRÁ HACERSE EFECTIVA, SI EL CONTRIBUYENTE O DEUDOR CANCELA LA TOTALIDAD DEL MONTO PRINCIPAL ADEUDADO O SE ACOJAN A UN ARREGLO DE PAGO.

Nicoya, Guanacaste

Teléfono: 2686-4789

Correo Electrónico: concejomunicipal@municoya.go.cr

03/01/2022 12:23



TERCERO: QUE, DICE LA LEY EN SU ARTÍCULO 2°: 1) QUE LAS MUNICIPALIDADES PODRÁN DISPONER DE UN PLAN DE CONDONACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS QUE LA MISMA ESTABLECE. 2) QUE DEBE SER ACOGIDA POR UN ACUERDO MUNICIPAL Y ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE MESES POSTERIORES A SU ENTRADA EN VIGENCIA. ES DECIR QUE DEBE TOMARSE EL ACUERDO MUNICIPAL ENTRE EL 08 DE OCTUBRE DE 2021 Y EL 08 DE JULIO DE 2022. 3) QUE CADA CONCEJO MUNICIPAL, DEPENDIENDO DE SUS CONDICIONES PARTICULARES, DEFINIRÁ EL PLAZO PARA EL CUAL REGIRÁ LA CONDONACIÓN, SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE NUEVE MESES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY.

EN LA MISMA LÍNEA, EL NUMERAL 6 DE LA NORMATIVA EN EXAMEN, ESTABLECE: DIVULGACIÓN A) QUE, PARA LOGRAR LA MAYOR RECAUDACIÓN POSIBLE, LAS MUNICIPALIDADES Y LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO QUE SE ACOJAN A ESTA LEY DEBERÁN REALIZAR UNA ADECUADA CAMPAÑA DE DIVULGACIÓN, DE TAL FORMA QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENTEREN DE SUS ALCANCES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LOS BENEFICIOS CONSIGNADOS EN ESTA LEY.

CUARTO: QUE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, DESDE HACE VARIOS AÑOS, NO HA EJERCIDO UN PAPEL ACTIVO EN EL COBRO DE MULTAS, CON RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS QUE GENERAN ALGUNA SANCIÓN, DE MANERA QUE ELLO AUMENTA A NIVELES ALARMANTES LA MOROSIDAD QUE ACTUALMENTE TIENE ESTE MUNICIPIO.

QUINTO: QUE, PRECISAMENTE, CON RELACIÓN A ESTE EXTREMO, INCLUSO ANTES DE NUESTRA COYUNTURA PANDÉMICA Y LA CRISIS MUNDIAL ACTUAL, ESTA CORPORACIÓN LOCAL ENFRENTABA SERIAS DEFICIENCIAS EN GESTIÓN COBRATORIA, LA CUAL ESTÁ ASOCIADA A LA FALTA DE PERSONAL Y LAS LIMITACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS PRESENTES EN ESTE MUNICIPIO.

PRUEBA DE LO ANTERIOR ES QUE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS 2017-2019, TAN SOLO UN 9% DE 42.422 CONTRIBUYENTES SE PRESENTARON AL MUNICIPIO A DECLARAR, ES DECIR EN TRES AÑOS SOLO 3817, 98 OBLIGADOS TRIBUTARIOS SE APERSONARON A OBSERVAR SUS DEBERES PARA CON ESTA CORPORACIÓN LOCAL. ESTA SITUACIÓN, HA GENERADO QUE SOLO POR CONCEPTO DE BIENES INMUEBLES LA ADMINISTRACIÓN PRESENTARA SOLO EN EL 2018 UN 57% (₡1.824 MILLONES) DE MOROSIDAD MIENTRAS QUE PARA EL AÑO 2019 UN 45% (₡1.614 MILLONES). TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON DFOE-DL-IF-00003-2020, INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE TASACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA DEL 04 DE MAYO DEL 2020.



SEXO: QUE, DESDE QUE EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA ASUMIÓ FUNCIONES, TRAS CONOCER EL CITADO INFORME DEL ENTE CONTRALOR, SE HA OCUPADO EN DESARROLLAR ESTRATEGIAS Y MECANISMOS PARA MEJORAR LA GESTIÓN COBRATORIA EN ESTA CORPORACIÓN LOCAL, ENTRE LAS CUALES SE VALORÓ, PRECISAMENTE, UNA CONDONACIÓN PARA AUMENTAR LOS INGRESOS Y A LA VEZ COBRAR MÁS Y MEJOR A TRAVÉS DE LA ACTUALIZACIÓN DE BASES IMPONIBLES.

SÉTIMO: QUE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, CONSCIENTE DE LA DIFÍCIL REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL ACTUAL EN LA QUE ESTÁN INMERSOS LOS VECINOS DEL CANTÓN, CAUSADA POR LA CRISIS DEL COVID-19, CONSIDERA QUE ESTA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE CONDONACIÓN, REPRESENTA UNA VÍA IDÓNEA Y JUSTA PARA MOTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES TRIBUTARIOS DE LOS ADMINISTRADOS PARA CON ESTA CORPORACIÓN LOCAL Y, CON ELLO, AUMENTAR LOS INGRESOS DE LA CORPORACIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO: QUE CON FUNDAMENTO EN LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA PLASMADA EN LA LEY 10026, SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS PARA APLICAR LA CONDONACIÓN EN EL CANTÓN DE NICOYA:

- a) QUE EL PLAZO DEL PERIODO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA SE INICIA EL DÍA 10 DE ENERO DEL 2022 Y REGIRÁ CONFORME A LEY 10026.
- b) QUE DURANTE EL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE, TODOS LOS SUJETOS PASIVOS QUE SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPONDRÁN Y QUE MANTENGAN DEUDAS CORRESPONDIENTES A PERIODOS VENCIDOS HASTA EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021 POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES (RECOLECCIÓN DE BASURA, LIMPIEZA DE CALLES, MANTENIMIENTO DE PARQUES, MANTENIMIENTO DE CEMENTERIOS, CORDÓN Y CAÑO, E IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO DE PATENTES, Y LICENCIAS PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO), VENCIDOS AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021, PODRÁN ACOGERSE AL BENEFICIO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA, DEBIENDO CANCELAR LA TOTALIDAD DEL MONTO PRINCIPAL DE LA DEUDA, Y SE LE ELIMINARÁN DEL COBRO TODOS LOS INTERESES Y MULTAS QUE EXISTAN POR MORA EN EL PAGO DE LOS PERIODOS VENCIDOS.
- c) QUE EL PAGO DEBERÁ REALIZARSE EN UN SOLO TRACTO, O PODRÁN ACOGERSE A UN ARREGLO DE PAGO PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE LA SOLICITUD ANTE LA ADMINISTRACIÓN.



- d) LOS ARREGLOS DE PAGO PODRÁN SER POR UN PLAZO HASTA DE VEINTICUATRO MESES, PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES CANCELEN EL PRINCIPAL DE SUS OBLIGACIONES PENDIENTES POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS.
- e) QUE NO SE INCLUYE DENTRO DE ESTA CONDONACIÓN LAS DEUDAS QUE EXISTAN POR CONCEPTO DE MULTA POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (MULTA DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN MIC), ASÍ COMO TAMPOCO LAS MULTAS POR NO HABER PRESENTADO O PRESENTADO DE MANERA TARDÍA LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO DE PATENTE (MDTP). ADEMÁS, NO SE AUTORIZA LA CONDONACIÓN EN CASO QUE INFRACCIONES LA LEY N°9047, LEY REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
- f) QUE EL BENEFICIO DE ESTA CONDONACIÓN SE EXTIENDE A LA TOTALIDAD DE CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN, BAJO LAS CONDICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

⇒ EN PROCESO DE COBRO JUDICIAL, EN CUYO CASO ANTES DE ACOGERSE A ESTE BENEFICIO DEBERÁN PRIMERAMENTE CANCELAR LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO QUE TRAMITA SU CASO Y PRESENTAR DOCUMENTO DE DICHA CANCELACIÓN ANTE LA SECCIÓN DE COBROS DE ESTA MUNICIPALIDAD. NO PODRÁN ACOGERSE A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES A QUIENES LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LES HAYAN DICTADO SENTENCIA EN FIRME QUE LOS OBLIGUE AL PAGO TOTAL O PARCIAL OBJETO DEL PROCESO JUDICIAL.

TAMPOCO APLICARÁ LA PRESENTE CONDONACIÓN EN AQUELLOS QUE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA HAYA DENUNCIADO, ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, POR ESTIMAR QUE EXISTEN IRREGULARIDADES QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVAS DE LOS DELITOS TRIBUTARIOS TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 92 Y 93 DEL CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS Y EN OTROS CUERPOS DE APLICACIÓN DIRECTA O DE MANERA SUPLETORIA.

⇒ EN PROCESO DE ARREGLO DE PAGOS YA DETERMINADOS, QUE CONTEMPLAN MESES EN LOS QUE RIJA LA PRESENTE CONDONACIÓN, DEBERÁ CANCELARSE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA Y SE CONDONARÁN LA MULTA E INTERESES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE CANCELAR.



⇒ EN PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO, EN CUYO CASO DEBERÁ CANCELARSE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA EXISTENTE AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, O PODRÁN ACOGERSE A UN ARREGLO DE PAGO, CUYO PLAZO SERÁ DE 24 MESES, SEGÚN LOS SIGUIENTES PARÁMETROS:

- a) DESDE 50.000 COLONES HASTA 150.000, HASTA 12 MESES PLAZO.
- b) DESDE 150.001 COLONES HASTA 300.000, HASTA 15 MESES PLAZO.
- c) DESDE 300.001 COLONES HASTA 600.000, HASTA 18 MESES PLAZO.
- d) DEUDAS MAYORES A 600.001 COLONES, HASTA 24 MESES PLAZOS.

EN AQUELLOS CASOS DE VULNERABILIDAD SOCIAL, DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DEL IMAS O DEL SISTEMA SINIRUBE, O BIEN TODOS AQUELLOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CCSS, EL PLAZO DEL ARREGLO DE PAGO SERÁ DE 24 MESES.

⇒ EN AQUELLOS CASOS EN DONDE LOS CONTRIBUYENTES HAYAN PAGADO BAJO PROTESTA LOS IMPUESTOS O TASAS OBJETO DE ESTA CONDONACIÓN.

g) PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR FORMALIZAR UN ARREGLO DE PAGO PARA NORMALIZAR LOS ADEUDOS PROVENIENTES DE PROCESOS INCOADOS EN LA VÍA JUDICIAL, Y LOS ADEUDOS QUE SE ENCUENTRAN EN SEDE ADMINISTRATIVA CON CORTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2021, PODRÁN PACTAR EL PLAZO Y CONSECUENTEMENTE EL MONTO A CANCELAR MENSUALMENTE. LOS PLAZOS OSCILARÁN ENTRE UNO Y VEINTICUATRO MESES, SEGÚN LAS CONDICIONES, PARA LO QUE SE ESTABLECE LOS SIGUIENTES PLAZOS:

A.- DE UNO A DOCE MESES: SERÁ APROBADO POR LA UNIDAD DE COBROS.

B.- MÁS DE DOCE MESES: SUJETO A APROBACIÓN POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA, PREVIA DICTAMEN VERTIDO POR LA UNIDAD DE COBROS.



- h) QUE LAS DEPENDENCIAS INTERNAS DE LA MUNICIPALIDAD QUE CONOZCAN RECLAMOS ADMINISTRATIVOS DE CONTRIBUYENTES (NO RECURSOS ADMINISTRATIVOS) POR CARGOS MAL REALIZADOS, COBROS INDEBIDOS, U OTRAS RAZONES QUE INVOLUCREN LA CANCELACIÓN DE TRIBUTOS CUBIERTOS DENTRO DE ESTA CONDONACIÓN, DEBERÁN RESOLVERLOS DURANTE EL PERIODO QUE RIJA LA CONDONACIÓN SIEMPRE Y QUE SE HAYAN PRESENTADO CON UN MÍNIMO DE DIEZ DÍAS ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LO ANTERIOR, YA SEA POR RAZONES IMPUTABLES AL FUNCIONARIO MUNICIPAL O BIEN PORQUE EL CONTRIBUYENTE NO PRESENTÓ EL RECLAMO A TIEMPO, NO SE PODRÁ CONCEDER EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA POSTERIORMENTE, TODO ELLO SIN PERJUICIO DE PERSEGUIR LAS RESPONSABILIDADES QUE ADMINISTRATIVAMENTE CORRESPONDAN.

- i) QUE DEBERÁ EL DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE ESTE GOBIERNO LOCAL, REALIZAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN, DE MANERA QUE EN EL MOMENTO QUE ENTRE A REGIR ESTE PERIODO DE CONDONACIÓN CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

A.- QUE EN LOS RECIBOS DE PAGOS CANCELADOS EN LA PLATAFORMA DE SERVICIOS APAREZCA EL DETALLE DEL SALDO CONDONADO, PERO SIN QUE SEA EFECTIVAMENTE FACTURADO EN EL IMPORTE FINAL.

B.- LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN LLEVE CONTROL DIARIO DONDE SE REFLEJE MONTO NO COBRADO POR LA CONDONACIÓN AQUÍ DESCRITA, EL CUAL SIRVA DE INSUMO PARA OBTENER UN INFORME AL FINAL DEL PERIODO. LA REALIZACIÓN DEL REFERIDO INFORME FINAL, CORRESPONDERÁ A LA UNIDAD DE COBROS Y SERÁ COORDINADO POR EL DIRECTOR FINANCIERO.

C.- SE INCLUYA UNA LEYENDA EN EL RECIBO DE PAGO QUE DIGA "NO SE COBRA MULTA E INTERESES CONFORME LEY N° 10026".

- j) QUE LA ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE LA ENCARGADA DE PRENSA, REALICE UN PLAN QUE PERMITA DIVULGAR LA CONDONACIÓN A TODO EL CANTÓN. ADICIONALMENTE, QUE SE COLOQUEN AFICHES EN EL EDIFICIO PRINCIPAL EN LAS QUE SE ANUNCIE LA PRESENTE CONDONACIÓN.



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NICOYA

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN FORMA UNÁNIME APRUEBA LO SIGUIENTE:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 169 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 11 Y 13 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY NO. Y ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, RESUELVE:

- A) ACOGER EL BENEFICIO DE "CONDONACIÓN", CONCEDIDO BAJO LA LEY N° 10026 QUE ES LA LEY DE "AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA PROMOVER LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y FACILITAR LA RECAUDACIÓN" Y AUTORIZAR UN PERIODO DE CONDONACIÓN TRIBUTARIA PARA LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA OCHO DÍAS DESPUÉS DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO FIRME HASTA EL DÍA 8 DE JULIO DEL AÑO 2022 EN ESTRICTO APEGO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES.**

- B) SE SOLICITA A LA ADMINISTRACIÓN, IMPLEMENTAR LOS MEDIOS PUBLICITARIOS QUE GARANTICEN EL DEBIDO CONOCIMIENTO POR PARTE DE LA POBLACIÓN DE ESTE ACUERDO Y POR ENDE EL AUMENTO DE LA RECAUDACIÓN.**

**SE EXIME DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.
DEFINITIVAMENTE APROBADO CON FIRMEZA.**

**María Ester Carmona Ruiz
Secretaria del Concejo Municipal**

Cc. Archivo